



STD: 02587

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 147 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 19 JUL 2011

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 08051-2011, organizado por MINERA YANACOCKA S.R.L., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20137291313 y con domicilio en Av. Víctor A. Belaunde 147 – Edificio Real 10 Piso 4, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Poza de Sedimentación Chirimayo N° 01 – Proyecto Conga; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Poza de Sedimentación Chirimayo N° 01 – Proyecto Conga, ubicado en el distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, por un volumen anual total de 896 318.29 m³, de régimen continuo, que serán descargadas a la Quebrada Chirimayo, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 9 233 712 N y 791 437 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 1010-2011/DEPA-APRHI/DIGESA remitido a través del Oficio N° 967-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 351-2010-MEM/AAM, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "CONGA", el mismo que cuenta con la opinión técnica favorable de esta institución, mediante Informe Técnico N° 064-2010-ANA-DGCRH/RBR;

Que, con Informe Técnico N° 0638-2011-ANA-DGCRH/MSAP, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá realizar el control de los parámetros: SST y DBO₅ de los parámetros de campo: pH, T°C, conductividad eléctrica, caudal y oxígeno disuelto, además de los análisis de metales pesados As, Cd, Cr, Cu, Pb, Zn, Mn, Hg, Fe y Cianuro Wad. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la





Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.

c) Los puntos de control serán los siguientes:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
PV1	Punto final donde se realiza el vertimiento (cuerpo receptor)	9 233 712 N 791 437 E
MC-09	Quebrada Chirimayo, aguas abajo del PV1	9 233 599 N 792 126 E
MC-26	Quebrada Chirimayo, aguas arriba del PV1	9 233 588 N 791 090 E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Quebrada Chirimayo – que éste se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:



ARTICULO 1°.- Otorgar a MINERA YANACocha S.R.L., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Poza de Sedimentación Chirimayo N° 01 – Proyecto Conga, ubicado en el distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, por un volumen anual total de 896 318.29 m³, de régimen continuo, que serán descargadas a la Quebrada Chirimayo, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 9 233 712 N y 791 437 E.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de agua residual de la Poza de Sedimentación Chirimayo N° 01, lo que deberá ser informado a la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 3°.- Disponer que MINERA YANACocha S.R.L., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:



3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Quebrada Chirimayo – que se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.

3.2 Realizar el control de los parámetros: SST y DBO₅, de los parámetros de campo: pH, T°C, conductividad eléctrica, caudal y oxígeno disuelto, además de los análisis de metales pesados As, Cd, Cr, Cu, Pb, Zn, Mn, Hg, Fe y Cianuro Wad. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.



- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Poza de Sedimentación Chirimayo N° 01 – Proyecto Conga, por un volumen anual total de 896 318.29 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por MINERA YANACOCKA S.R.L. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Cajamarca.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a MINERA YANACOCKA S.R.L.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Cajamarca y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,




ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua